



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6010

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

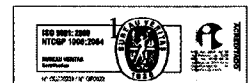
##### **ANTECEDENTES:**

Que el señor RODRIGO ANTONIO CASTIBLANCO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.80.050.015, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado CURTIDOS GRAN COLOMBIA Ltda., con NIT. 900242066-9, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 58 A Sur No. 17A-46 (Nomenclatura Actual), Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

Que realizada la visita técnica el día 07 de abril de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.008496 del 04 de mayo de 2009, y se evaluó la información solicitada mediante requerimiento (2008ER35238 del 15/08/08, 2008ER45450 del 10/10/08, 2009ER5251 del 05/02/09, 2009ER12629 del 19/03/08, 2009ER16367 del 14/04/09, 2009ER14316 del 31/03/2009).

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 008496 del 04 de Mayo de 2009, informó que el día 07 de abril de 2009, realizo visita de inspección al establecimiento denominado CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA., cuya actividad industrial es curtidos y preparado de cueros, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES - determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6010

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado se establece que la caracterización presentada por la empresa CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA., cumple con los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos (Resolución 1074/97 y 1596 de 2001) y se consideran que son representativas de los procesos desarrollados por el industrial.

Teniendo en cuenta que el predio de la calle 58 A Sur No. 17 A-46, donde funcionaba Curtiembres Gran Colombia de propiedad del Señor Víctor Hugo López esta con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1522 de 20 de junio de 2008 y considerando que las causales que ocasionaron dicha imposición desaparecieron, es **viable levantar la medida preventiva de manera definitiva**, adicionalmente y de acuerdo con la información evaluada en el presente concepto se considera **viable otorgar permiso de vertimientos a Curtidos Gran Colombia en la nomenclatura urbana Calle 58 A Sur No. 17 A-46, por un término de dos (2) años**, para los procesos de desencale, curtido, recurtido y teñido de pieles; durante los cuales el industrial deberá presentar una caracterización semestral. Así como las recomendaciones ordenadas en la parte resolutive de esta providencia. "(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

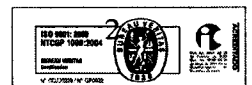
Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*





## RESOLUCION No. 6010

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

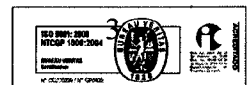
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008496 del 04 de Mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA., ubicado en la Calle 58 A Sur No. 17 A-46, Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6010

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

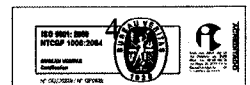
Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6010

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA., ubicado en la Calle 58 A Sur No.17 A -46 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor RODRIGO ANTONIO CASTIBLANCO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 900242066-6, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 008496 del 04 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la empresa CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización semestral de vertimientos, lo cual debe cumplir con la siguiente metodología: en el capítulo siguiente, para efectos de seguimiento y control pertinente a la calidad ambiental del afluente. Sin embargo es consecuente que se le recuerde al industrial, que cualquier incumplimiento que se encuentre a las normas de vertimientos o cambios de procesos durante la vigencia, será causal de la revocatoria del permiso de vertimientos.

### RECOMENDACIONES

Presentar con una frecuencia semestral, una caracterización del agua residual generada en la empresa, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta el sistema para el tratamiento de vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 8010**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

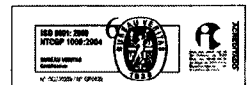
Tomar la muestra puntual en la caja de inspección Externa; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

- La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, DBO, DQO5, Tensoactivos SAAM, Aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

El industrial deberá informar oportunamente a esta entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar localidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinente.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 8010

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333/2009, la cual subrogó el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la Información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor RODRIGO ANTONIO CASTIBLANCO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 900242066-9, en su condición de representante legal de la empresa CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA., en la Calle 58 A Sur No.17 A-46 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

*E*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6010

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
C.T. 008496 del 04-05-2009  
Exped: DM-06-00-1095  
CURTIDOS GRAN COLOMBIA LTDA.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

